

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO FERNANDO NORIEGA TREVIÑO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LILIANA ANAYA TAPIA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARRENDADORAS DE VEHICULOS, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 365 BIS 2 Y 365 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA GARZA**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como **FERNANDO NORIEGA TREVIÑO**, en su carácter de Presidente y **LILIANA ANAYA TAPIA**, en su calidad de Directora General, ambos representantes de la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos (AMAVE); en términos de los artículos 8, 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 365 BIS 2 y 365 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León, dada su ubicación estratégica, desarrollo industrial y capacidad logística, constituye uno de los principales motores económicos del país. Este posicionamiento demanda un marco jurídico sólido y una política penal eficaz que salvaguarde el orden público, brinde certeza jurídica a las actividades productivas y enfrente con eficacia los fenómenos delictivos emergentes.

En los últimos años, la delincuencia organizada ha perfeccionado sus métodos para evadir la acción del Estado, aprovechando vacíos normativos que dificultan su persecución y sanción. Una de las estrategias más recurrentes es la obtención dolosa de vehículos mediante contratos de arrendamiento, con el propósito de utilizarlos en la

comisión de delitos de alto impacto, como el secuestro, la desaparición de personas, el tráfico de armas, el narcotráfico y el desmantelamiento para la venta de autopartes.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos, durante 2024 se documentaron 105 casos de uso delictivo de vehículos arrendados, con los siguientes resultados:

- **Clonación y fraude patrimonial:** El 65% de los casos involucraron la clonación y venta de vehículos con documentación apócrifa, generando un lucro indebido superior a los 40 millones de pesos.
- **Comisión de delitos graves:** El 35% restante correspondió al uso de los vehículos en la comisión de delitos de alto impacto, como secuestros, tráfico de personas y armas, y venta ilegal de autopartes.

Este fenómeno ha sido reiteradamente señalado por actores clave del sector, como la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos, A.C. (AMAVE), quienes advierten que estas prácticas delictivas representan un riesgo creciente para el sector del arrendamiento vehicular. Ello obedece a que, al momento de presentar las denuncias correspondientes, las autoridades clasifican estas conductas bajo la figura del abuso de confianza, prevista en el artículo 381 del Código Penal de Nuevo León, cuyo contenido establece lo siguiente:

“Artículo 381.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena, de la que se le haya transferido la tenencia y no el dominio.

Por tenencia debe entenderse la delegación parcial de facultades.”

Sin embargo, como se desprende del texto legal, la figura del abuso de confianza no resulta aplicable en todos los casos, ya que no siempre se actualiza el elemento típico

de la “*disposición indebida*” del bien. A ello se suma que, conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal rige el principio de taxatividad, el cual prohíbe la aplicación analógica de la ley penal y exige una descripción clara y precisa de las conductas típicas.

Un ejemplo ilustrativo de la insuficiencia del tipo penal de abuso de confianza se presenta cuando un vehículo arrendado es utilizado de manera simultánea para su fin legítimo (como el transporte de personas) y para la comisión de un ilícito penal. Aunque el arrendatario conserva la posesión legal del bien, dicha conducta excede los límites contractualmente autorizados, quedando así fuera del ámbito de aplicación del tipo penal vigente. Incluso en escenarios límite, pretender subsumir esta conducta como abuso de confianza en grado de tentativa resulta insostenible desde la perspectiva dogmática penal.

Adicionalmente, este tipo de actos generan una privación fáctica del uso y aprovechamiento económico del bien en perjuicio del arrendador, particularmente cuando el vehículo es asegurado o inhabilitado como parte de una investigación penal.

Asimismo, en lo que respecta a la disposición final de los vehículos arrendados, esta puede ir desde su desmantelamiento para la venta clandestina de autopartes hasta su comercialización con documentación falsa. La delincuencia organizada explota los márgenes de la posesión legítima (aunque no ilimitada) del bien, así como los obstáculos legales que impiden a las arrendadoras ejercer acciones penales efectivas, incluso cuando el bien ha sido utilizado con fines delictivos evidentes. Esta situación dificulta tanto la persecución penal como la prevención de estas conductas, que deberían ser objeto de reproche punitivo, pero que no encuadran claramente en ninguna figura típica, lo que revela una carencia normativa relacionada con el elemento de tipicidad.

Además, es frecuente que los vehículos sean trasladados a otras entidades federativas o incluso exportados a otros países con documentación falsificada. En muchos casos, los adquirentes de buena fe desconocen que el bien continúa bajo un contrato de arrendamiento vigente, ya que no existen reportes de robo y los documentos aparentan legalidad. Lo cual genera a las empresas arrendadoras serias dificultades para recuperar las unidades, ya sea por la desactivación de sistemas de rastreo (GPS), la falsificación de documentos o la falta de colaboración por parte de las autoridades locales. Incluso, en algunos casos, el personal de las arrendadoras se expone a riesgos físicos y responsabilidades legales al intentar recuperar los vehículos de manera extrajudicial.

Ahora bien, en el ámbito del Derecho Penal, la figura del robo equiparado permite incorporar conductas que, aunque no se encuentren expresamente previstas en el tipo penal básico, presentan características sustancialmente similares, de modo que se les otorga el mismo tratamiento jurídico dentro de una categoría delictiva específica. En el caso que nos ocupa, dicha equiparación se plantea respecto del delito de robo.

Conforme a la doctrina penal mexicana, los elementos estructurales del tipo penal de robo son los siguientes:

1. **El apoderamiento** (elemento objetivo), entendido como la acción de tomar un bien de manera material y efectiva;
2. **La ajenidad** (elemento normativo), que implica que el bien no pertenece al sujeto activo;
3. **El objeto material del delito**, consistente en un bien mueble corporal;
4. **El bien jurídico tutelado**, que en este caso es el patrimonio del sujeto pasivo; y

5. La ausencia de consentimiento del titular, que se traduce en la falta de autorización por parte del dueño para el desapoderamiento.

En ese orden de ideas, podemos encontrar que algunos delitos considerados como robo equiparado no cuentan, inclusive, con el elemento del apoderamiento, por ejemplo, el Código Penal de Puebla equipara al robo la compraventa de cosas robadas en el que la cosa es entregada por una tercera persona que posiblemente participó en el delito de robo o inclusive un intermediario:

“Artículo 376.- Se equipara al robo y se sancionará como tal:

*...
III- La enajenación o adquisición de cosas muebles sin que el enajenante o el adquirente se cercioren previamente de su legítima procedencia. Se considera enajenante o adquirente a quienes efectúan dichas operaciones tres o más veces en las condiciones a que se refiere la fracción anterior o una sola vez a sabiendas de que la cosa es robada.”*

Otro delito considerado como Robo equiparado en la legislación poblana que no exige el que el sujeto activo se haya apoderado de la cosa apoderamiento como tal es el contenido en el artículo siguiente:

“Artículo 388.- El robo o destrucción de un título de crédito o de un documento original, en el que conste la liberación o reconocimiento de una deuda o la transmisión de un derecho, se sancionará como lo dispone el artículo 374, según el valor consignado en ellos y tomando en cuenta la agravación de las sanciones, en caso de calificativas.”

De forma similar, podemos encontrar casos de tipos delictivos de robo equiparado en los cuales no se requiere el elemento de ajenidad, un ejemplo es el Código Penal de Sonora que prevé como robo equiparado la disposición de un bien por parte del propietario, cuando éste lo hace a pesar de que el bien esté bajo prenda, depósito o contrato:

"Artículo 303.- Se considera equiparable al robo y será castigado con la pena establecida en el artículo 305: I. El apoderamiento o disposición o destrucción de un bien mueble, realizado dolosamente por el propietario, si el bien está en posesión de otro bajo prenda, depósito ordenado por una autoridad o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado."

Estos precedentes evidencian que, en contextos complejos como el arrendamiento vehicular utilizado con fines delictivos, la configuración de tipos penales especiales no solo es viable, sino también necesaria, siempre que se respete el principio de legalidad penal y se definan con precisión los elementos del tipo. En este sentido, el uso delictivo de vehículos arrendados debe considerarse una forma de apropiación indebida con ánimo de lucro, lo que justifica su equiparación al delito de robo. Si bien el arrendatario obtiene legítimamente la posesión del vehículo, su utilización para la comisión de actos ilícitos implica un incumplimiento doloso del contrato y genera un perjuicio patrimonial al legítimo propietario.

Ahora bien, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 365 Bis y 365 Bis 1, contempla diversas conductas que se equiparan al delito de robo; no obstante, dichas disposiciones se circunscriben exclusivamente a actos relacionados con el desmantelamiento, comercialización, posesión o alteración de vehículos automotores robados, así como al apoderamiento o disposición ilícita de bienes transportados por ferrocarril.

En ese contexto, la presente iniciativa propone la incorporación de nuevas figuras típicas dentro del marco del robo equiparado, con el objeto de sancionar penalmente el uso doloso de vehículos arrendados cuando estos sean empleados como instrumento para la comisión de delitos o bien sean enajenados fraudulentamente. Ello parte del reconocimiento de que, si bien la entrega del vehículo se realizó de manera legítima, su aprovechamiento posterior con fines ilícitos configura una apropiación indebida,

generadora de un detrimento patrimonial directo en perjuicio del arrendador, lo cual amerita una respuesta penal específica.

A nivel legislativo, diversas entidades federativas ya han reconocido esta problemática y han adecuado su marco normativo. Estados como Sonora¹, Jalisco², Baja California Sur³ y Quintana Roo⁴ han incorporado figuras de robo equiparado que permiten sancionar conductas como la disposición dolosa de bienes entregados lícitamente. Estas reformas han generado resultados positivos: en Quintana Roo⁵, la incidencia disminuyó en un 91%, Sonora en un 70%; en Jalisco en un 30%; y en Baja California Sur, en un 80%.

Nuevo León no puede mantenerse al margen de esta tendencia legislativa nacional. La omisión de respuesta ante este fenómeno equivale a tolerar una forma sistemática de impunidad. La incorporación de esta figura permitirá no solo fortalecer el combate al crimen organizado, sino también brindar certeza jurídica a los arrendadores, facilitar la recuperación de bienes sustraídos, evitar el uso de vehículos para la comisión de delitos graves y proteger a terceros adquirentes de buena fe que hoy son víctimas colaterales de este vacío normativo.

Es imperativo crear nuevos tipos delictivos para evitar que los delincuentes se aprovechen de lagunas legales y lleven a cabo actividades delictivas.

En ese tenor, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

¹ <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2023/03/2023CCXI26I.pdf>

² <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21778/1704994838-2024-01-11-IV.pdf>

³ <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PRECESO32XVI/15-AGOSTO-2024/VIPUNTO.pdf>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/aprueban-iniciativa-robo-autos-arrendadoras-quintana-roo-20250101-740224.html>

⁵ <https://www.reportur.com/agencias/2025/04/22/qroo-el-robo-de-autos-rentados-cae-en-un-ano-desde-90-hasta-8/>

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 365 Bis 2 y 365 Bis 3 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 365 Bis 2- También se equipara al delito de robo y se sancionará con pena de tres a siete años de prisión a quien, habiendo celebrado un contrato de arrendamiento sobre un vehículo automotor terrestre o eléctrico, desvíe el uso para el cual le fue legítimamente entregado por el arrendador, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Desmantele el vehículo arrendado o comercialice, conjunta o separadamente, sus partes o componentes;**
- II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier acto jurídico que implique la transmisión de dominio del vehículo arrendado;**
- III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, por cualquier medio, la documentación que acredite la propiedad, los datos de identificación o el cumplimiento de obligaciones fiscales del vehículo arrendado, sin autorización del propietario o de la autoridad competente;**
- IV. Altere o modifique, de cualquier forma, la serie del vehículo arrendado o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;**
- V. Traslade el vehículo arrendado fuera del Estado, sin la autorización del arrendador; y**

VI. Utilice el vehículo en la comisión de uno o más delitos dolosos.

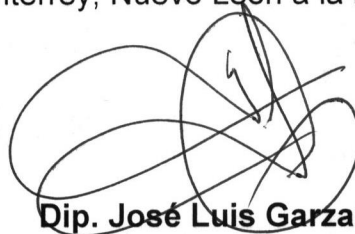
Artículo 365 Bis 3.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. El contrato de arrendamiento se haya celebrado utilizando documentación apócrifa o identidad falsa; y**
- II. El sujeto activo sea empleado, representante o tenga cualquier tipo de participación directa o indirecta en la empresa arrendadora.**

TRANSITORIOS

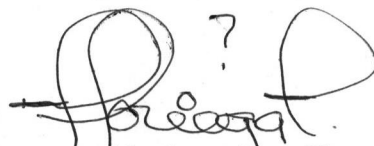
ÚNICO. La presente iniciativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



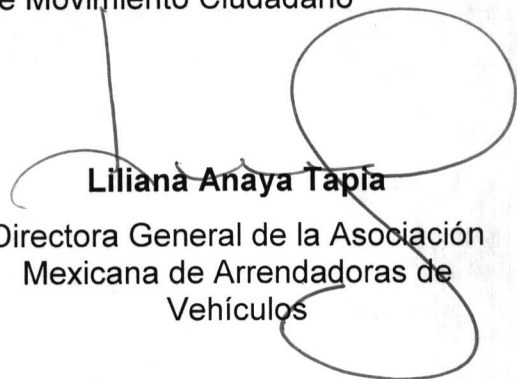
Dip. José Luis Garza Garza

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



Fernando Noriega Treviño

Presidente de la Asociación Mexicana
de Arrendadoras de Vehículos

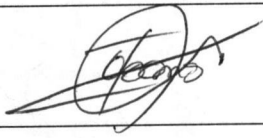


Liliana Anaya Tapia

Directora General de la Asociación
Mexicana de Arrendadoras de
Vehículos

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 365 BIS 2 Y 365 BIS 3 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. JOSE LUIS GARZA Y GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

